

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario Laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2021-00101-00
Demandante(s):	Holbeín Díaz Chacón
Demandado(a):	VIPERS LTDA
Tema:	Existencia de contrato de trabajo, prestaciones sociales e indemnizaciones -

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.) y audiencia de trámite y juzgamiento. (art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 6 de abril de 2022

Hora inicio: 9:11 a. m.

Hora fin: 10:07 a.m

Asistentes:

Demandante: Holbeín Díaz Chacón
Apoderado (a): Andrea Carolina Castillo Melo
Demandado (a): VIPERS LTDA.
Representante: Angelica María Araújo
Apoderado(a): Edilso Silva Molina
Juez: Martha Cecilia Rubio

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

De conformidad con el artículo 74 del C.G. del P. aplicable por analogía al procedimiento Laboral, se reconoció personería para actuar como apoderada del demandante la Dra. Andrea Carolina Castillo Melo, identificada legalmente en los términos y para los fines consignados en el memorial poder.

CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Ante la manifestación de la representante legal de la demandada se declara fracasada esta etapa procesal.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se propusieron excepciones previas, se dispone continuar con el trámite de la audiencia.

SANEAMIENTO:

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El Despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Se excluyen del debate probatorio los hechos de la demanda aceptados por la demandada así

1, 2, 3, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14parcialmente (acepta el monto y la fecha de liquidación. No es cierto el valor aplicado como base salarial), 22, 26, 29, 32, 35, 38, 42, 44,

Problemas jurídicos:

- Por lo tanto, corresponde a este Juzgado determinar si la labor desarrollada por Holbeín Díaz Chacón como trabajador y a favor d la demandada VIPERS LTDA como empleadora se efectúo en turnos de 12 y 14 horas.
- Cuál era la fecha de expiración del plazo fijo del contrato.
- Saliendo avante tal pedimento se analizará sí la demandada VIPERS LTDA está obligada a reconocer y pagar reliquidación de salarios, trabajo suplementario, dominical y festivos, cesantías; intereses a las cesantías; primas de servicio; vacaciones; aportes a seguridad social en pensión, la sanción por no consignación de las cesantías; indemnización moratoria.
- la condena en costas y lo ultra y extra petita.

En caso de resultar avante las pretensiones, se analizarán las excepciones de fondo propuestas:

- PAGO
- FALTA DE CAUSA PARA PEDIR
- PRESCRIPCIÓN
- BUENA FE
- GENERICA

DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- ✓ **Documentales:** las aportadas con el escrito de demanda (archivo 003 folios 32-165)
- ✓ **Interrogatorio de parte:** al representante legal de VIPERS LTDA.
- ✓ **Testimonios:** de los señores JESUS EDUARDO SEPULVEDA VELASQUEZ, ORLANDO RIVERA SANCHEZ, HAROLD ANDRES CESPEDES SALAZAR, y LUIS ALBEIRO GARNICA ASTUDILLO.

POR LA PARTE DEMANDADA

VIPERS LTDA

- ✓ **Documentales:** las aportadas con el escrito de contestación
- ✓ **Interrogatorio de parte:** del demandante.
- ✓ **Testimonios:** de los señores FERNANDO MONSALVE RUBIANO, ALEJANDRO GONZALEZ PINZON, JORGE LEONARDO MOLINA BARRETO, JOSE ALEXANDER RAYO GONZALEZ, JUAN ROSEMBER SANCHEZ CELEMIN.

En este estadio la parte demandada, desiste de los testimonios de ALEJANDRO GONZALEZ PINZON, y JOSE ALEXANDER RAYO GONZALEZ, a lo cual el Despacho accedió.

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(ART. 80 C.P.T.S.S.)**

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

- **Interrogatorio** del demandante y el representante legal de la demandada.

DECRETO DE PRUEBA DE OFICIO: se decreta como prueba atendiendo a las facultades del Art. 54 del C.P.T.S.S., que la demandada aporte las minutas de los puestos de trabajo en que prestó el servicio el demandante, para las fechas en que estuvo en cada uno de ellos. Igualmente, para que aporte todos los cuadros de turno que se generaron para el demandante durante la relación de laboral

Concede el termino de diez (10) días.

Auto sustanciación: fija fecha continuación audiencia trámite y juzgamiento para el **23 de mayo de 2022 a las 9:00 a.m.**

Esta decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace durante el término de 3 meses, por lo que se recomienda su descarga:

https://apigestionaudiencias1.ramajudicial.gov.co/api/filevideo/descargar?videoName=73001310500620210010100_L730013105006CSJVirtual_01_20220406_150000_V.mp4



MARTHA CECILIA RUBIO
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Dcto. 806 de 2020 y Art. 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretaria ad hoc